

## ACUERDO No. 012 DE 2024 (OCTUBRE 18)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO

La Junta directiva de la Empresa Social de Estado **HOSPITAL DEL ROSARIO**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Estatuto Básico de la ESE, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Resolución 5185 del 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud Protección Social y demás normas que regulan la materia, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Para el óptimo desempeño de la institución y el mejoramiento de la actividad administrativa en especial en lo relacionado con la contratación, se hace necesario actualizar el estatuto de contratación que sea respetuoso de la normatividad vigente y establezca en forma clara las condiciones y procedimiento de la actividad contractual de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se dispuso que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que mediante el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, se determinó que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Protección Social mediante la Resolución 5185 de diciembre 4 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

Que en el año 2022 es expedida la Ley 2195, la cual en su artículo 53 adicionó dos incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 2 de 2022, a través de la cual dio alcance a lo normado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, disponiendo lo siguiente:

Para la vigencia 2022 las entidades que apliquen un régimen especial de contratación de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2195 de 2022, tienen un periodo de transición de seis (6) meses para publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, su uso obligatorio empezará a regir a partir del 18 de julio de 2022, 23:59 horas, sin que sea posible por vía reglamentaria o en sus reglamentos internos de contratación – también conocidos como Manuales de Contratación – hacer extensivo el plazo previsto en la Ley.

Que en el artículo 56 de la misma norma se impuso:

## APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.

Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se registrarán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

Que mediante Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que a través de Acuerdo No. 007 del 01 de agosto del 2019, la Junta Directiva de la Empresa Social de Estado **HOSPITAL DEL ROSARIO** adopto el Estatuto de Contratación de la entidad, como un mecanismo para dar cumplimiento a los tiempos y disposiciones establecidos en la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual”.

Que por lo anterior, se hace necesario efectuar actualizaciones normativas y ajustes al Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 007 del 01 de agosto del 2019, en concordancia por lo ordenado mediante Resolución número 5185 del 2013, modificado por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual y dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables, asimismo los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En virtud de las anteriores consideraciones:

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el presente Estatuto de Contratación de la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO** que se registrá de la siguiente manera:

## TITULO I

### GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 2. OBJETO** Adóptese el Estatuto de Contratación que tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social de Estado **HOSPITAL DEL ROSARIO**, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

**ARTICULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO** La actividad contractual de la ESE se sujetará al presente Estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Parágrafo. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011, artículo 86; salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

**ARTICULO 4. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN** Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrado que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

**ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN** En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la

ley 1437 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

5.1. En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. En virtud del principio de **igualdad**, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3. En virtud del principio de **imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.4. En virtud del principio de **buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. En virtud del principio de **moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. En virtud del principio de **participación**, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. En virtud del principio de **responsabilidad**, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. En virtud del principio de **transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. En virtud del principio de **publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de

contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10. En virtud del principio de **coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. En virtud del principio de **eficacia**, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. En virtud del principio de **economía**, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.13. En virtud del principio de **celeridad**, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. En virtud del principio de **planeación**, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**ARTICULO 6. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la Empresa Social de Estado **HOSPITAL DEL ROSARIO**, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, los art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993; inc. 3º Lit. c. No. 4º Art. 2º y 18º de la Ley 1150 de 2007, art. 1º de la ley 1148 de 2007, art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 9º de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, el Decreto 128 de 1976, el Decreto 973 de 1994, la ley 269 de 1996 y demás normas complementarias o concordantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán

sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

**ARTÍCULO 7. CONFLICTO DE INTERÉS.** Los servidores vinculados al HOSPITAL, sus contratistas y demás colaboradores, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

**ARTICULO 8. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** Al inicio de la vigencia, el Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad. El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la E.S.E., el cual contendrá la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia fiscal que se expida.

Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de contratación y compras, tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes, que serán adoptados mediante acto administrativo por parte del Gerente y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de la contratación Pública.

Parágrafo 1: Se exceptúan los bienes y/o servicios que se contraten por caja menor o por necesidad inminente.

Parágrafo 2: La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** podrá crear un grupo interdisciplinario para la elaboración y actualización del Plan anual de Adquisiciones, el cual funcionalmente será responsable de recaudar y consolidar la información sobre todas las necesidades de las diferentes áreas, y de realizar los trámites de revisión y apropiación del Plan Anual de Adquisiciones, al igual que su promulgación y socialización.

**ARTICULO 9. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS.** El objetivo del comité de contratación y compras es asesorar al ordenador del gasto y demás dependencias en materia contractual, estudios previos o contratos que se sometan a su consideración, así mismo realizará las

recomendaciones del caso frente al Plan de Adquisiciones que deberá aprobar el Gerente de la E.S.E. al inicio de cada vigencia.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA Y CAPACIDAD CONTRACTUAL

**ARTICULO 10. COMPETENCIA CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO**, en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

Por lo cual, los actos derivados de dicha facultad deberán ser suscritos o autorizados directamente por el Gerente de la ESE o por servidores públicos del nivel directivo, caso último en el cual deberá existir delegación, a través de un acto administrativo motivado, por parte del Representante Legal de la entidad, hasta el límite señalado en el acto de delegación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gerente del HOSPITAL impartirá orientaciones e instrucciones a los funcionarios competentes frente al imperativo de cumplir en la actividad contractual los principios constitucionales, las disposiciones legales y las reglas contenidas en el presente manual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gerente, en casos especiales y de importancia para el desarrollo de la misión del HOSPITAL, podrá integrar comisiones especiales de seguimiento a procesos de selección y a la ejecución de contratos. Cada comisión tendrá un secretario quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, formulará las denuncias administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes.

**ARTICULO 11. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA** de la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO**. Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO** los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles; empréstitos; compra de títulos y valores; contratos de sociedad y/o contratos de riesgo compartido y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior no aplica para los convenios celebrados con EPS, EPS – S, EAPB, ESE, IPS, ARL o entidades similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia

de la República, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.

**ARTICULO 12. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.** La E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO** Podrán contratar con la Empresa Social del Estado todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con consorcios, uniones temporales y gremios sindicales, en los términos que lo autoriza el Estatuto de Contratación Pública y normas complementarias.

**ARTICULO 13. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** Para efectos de contratación la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO** en lo relativo a los consorcios y uniones temporales se tendrán en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7º y demás normas complementarias.

**ARTICULO 14. GREMIOS SINDICALES.** Para efectos de contratación la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO** en lo relativo a los contratos con gremios Sindicales se tendrá en cuenta lo articulado por el Código Sustantivo del Trabajo artículos 373, 482, 483, 484, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.2.1.16 al 2.2.2.1.32, Decreto 036 de 2016 y demás normas complementarias.

**ARTICULO 15. CONVENIO Y/O CONTRATOS BILATERALES CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.** Para efectos de esta contratación la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO**, a través de su representante legal podrá contratar de forma directa, sin límite de cuantía y sin previa autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de contrato y convenios de compra y venta de servicios de salud celebrados con estas entidades y que hagan parte del sistema General de seguridad social en salud.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### PROCESO DE CONTRATACIÓN

**ARTICULO 16. PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN.** Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia adelantada por la E.S.E. **HOSPITAL DEL ROSARIO**. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación
2. Selección
3. Contracción

4. Ejecución
5. Liquidación y obligaciones posteriores

## PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES COMUNES

**ARTICULO 17. PROCEDIMIENTOS COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.** Para los procesos de contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO, se deberán agotar los siguientes procedimientos:

**De la necesidad del bien o servicio.** La necesidad del bien o servicio debe estar debidamente acreditada, sustentada por el responsable técnico de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, con estipulación de por lo menos: El bien o servicio, su cantidad, termino en que se debe ser suministrado, precio del mercado, la duración del contrato y la respectiva certificación que el bien o servicio a contratar se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Para sustentar el precio del mercado del bien o servicio a contratar se solicitará cotizaciones a las diferentes personas naturales o jurídicas que puedan ser proveedores del bien o servicio, para lo cual se hará las comunicaciones respectivas. La empresa podrá acudir a la información contenida en su lista de proveedores, en los registros de las Cámaras de Comercio y/o de otras entidades públicas o privadas.

De igual modo la entidad podrá sustentar el valor del contrato a través del histórico de contratos de condiciones similares de bienes o servicio requerido y/o podrá utilizar todos los mecanismos para determinar los precios reales del mercado, atendiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

El funcionario y/o responsable Técnico del proyecto, solicitará a través del Ordenador del Gasto, la disponibilidad presupuestal, con el fin de amparar la futura contratación.

**De la Invitación y Pliego de Condiciones.** Una vez recibida la anterior documentación, la gerencia o quien ella delegue, elaborará la programación para el proceso de selección del oferente según la modalidad de selección.

La Invitación y/o el Pliego de Condiciones deben contener la siguiente información mínima: El bien o servicio que se quiere adquirir, la calidad del mismo, el termino en el cual deben cumplirse las condiciones de pago, las garantías exigidas, la representación legal, el cumplimiento de parafiscales y prestaciones sociales, y los demás documentos necesarios propios de cada contrato.

## CAPITULO II

### FASE DE PLANEACIÓN

**ARTICULO 18.** Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

18.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

18.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

18.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

18.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

18.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

18.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

18.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

18.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**18.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

18.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

18.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

18.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

18.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

18.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

18.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

18.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

18.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

18.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

18.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

18.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

18.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

18.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas

18.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

18.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar

a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

18.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

18.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

**ARTICULO 19. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrá suscribir contratos o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la necesidad inminente.

**ARTICULO 20. DECLARATORIA DESIERTA.** Una vez surtido el cierre del proceso en los términos previstos en este estatuto y no hubo presentación de oferente alguno o las propuestas presentadas no reúnen los requisitos establecidos en cada proceso en particular, el Gerente de la

**E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, procederá mediante acto administrativo motivado a declarar desierto el proceso.

**ARTICULO 21. SANEAMIENTO DEL PROCESO.** Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenara su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudara la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

### CAPITULO III

#### FASE DE SELECCIÓN

**ARTICULO 22. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** De acuerdo con lo expuesto en el presente Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas complementarias, la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, para contratar utilizará una de las siguientes formas de selección:

- Contratación directa.
- Contratación por selección simplificada.
- Contratación por convocatoria pública de ofertas.

**ARTICULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA.** La E.S.E. podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precios de mercado en los siguientes casos:

**Por la cuantía.** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a quinientos (500) SMLMV cualquiera que sea su naturaleza, será suficiente la presentación de único oferente.

Parágrafo: Para esta modalidad de contratación será necesario por lo menos 2 (dos) cotizaciones. La Empresa Social del Estado deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Así mismo, se permitirá una sola propuesta para los siguientes casos:

23.1. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

23.2. Los contratos de prestación de servicios de salud, profesionales, técnicos.

23.3. Contratos de arrendamiento en el caso que la ESE sea el arrendador.

23.4. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

23.5. Convenios interadministrativos, cuando las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.

23.6. Contratación de empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requiera.

23.7. Los contratos de compra de títulos valores, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requiera.

23.8. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan.

23.9. Los contratos con una compañía de seguros, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la ESE, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

23.10. Los contratos sin cuantía, entendidos como aquellos en los cuales la entidad no deba asumir ningún pago ni obligación financiera a su cargo.

23.11. El contrato de comodato, así como el contrato de suministro de insumos que se derive del contrato de comodato a título gratuito sobre bienes o equipos médicos que se le hubieren entregado a la Empresa Social del Estado por alguna casa fabricante o distribuidora, a condición de adquirir de dicho proveedor los insumos necesarios para su funcionamiento.

23.12. Los contratos de cooperación o ayuda educativa.

23.13. Contratos con Gremios Sindicales.

23.14. La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o aloinjertos, etc.

23.15. Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S. públicas o privadas.

**ARTICULO 24. - CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN SIMPLIFICADA:** Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a un número plural de

personas naturales y/o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE, seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice. La selección del contratista se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS UN SALARIO MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (501 S.M.M.L.V) y hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V).

**ARTICULO 25. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS.** Es el procedimiento mediante el cual la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, invita de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. para el cumplimiento de su objeto social.

Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a los DOS UN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.001) SMLMV.

Para esta convocatoria se publicará un aviso que contenga los pliegos de condiciones en la página Web institucional y en la página Web del SECOP II. Los términos de publicación, apertura, cierre y demás requeridos en el proceso serán los señalados en los pliegos de condiciones, garantizando siempre los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

**Parágrafo 2.** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

**Parágrafo 3.** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

**Parágrafo 4. LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, constituir cooperativas, utilizar compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública; igualmente la E.S.E. podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistemas de control interno, de interventoría, gestión de calidad y auditorías de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal, que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

**Parágrafo 5.** Para los procesos contractuales en los que aplique la regulación consagrada en la normatividad prevista para las MIPYMES, se establecerán las condiciones y requisitos que señala dichas disposiciones.

**ARTICULO 26.** La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación del puntaje podrán ser subsanados dentro del término que establezca la entidad hasta antes de la adjudicación del proceso.

**ARTÍCULO 27. CASOS DE CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA-** El hospital podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o contratación por convocatoria pública, en los siguientes casos:

30.1. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar, (Intuitio Personae), para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.

30.2. Contratos de prestación de servicios que celebre la entidad con Agremiaciones Sindicales debidamente reconocidas y registradas ante el Ministerio de Trabajo con personería jurídica activa y cumpla con la normatividad vigente.

30.3. En caso de declaratoria de desierta la contratación por convocatoria pública, se procederá a contratar por contratación simplificada de ofertas.

30.4. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado o los existentes en la base de datos que cuenta la ESE.

30.5. Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.

30.6. Los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con E.P.S, E.S.S.P.S, E.S.E, A.R.L., el Ministerio de Salud y Protección Social, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto. Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la Empresa. Lo anterior igualmente cuando el Gerente celebre convenios interadministrativos.

30.7. Contratos de prestación de servicios que celebre la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento.

30.8. El comodato y/o anticipos en tenencia del Hospital de Apoyo Tecnológico y científico asistencial.

30.9. El empréstito y/o encargo fiduciario en caso de necesidad inminente.

30.10. La adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis y de laboratorio clínico, equipamiento médico especializado de marcas reconocidas en el mercado, necesarios para mejorar la infraestructura tecnológica, estándares de calidad en la prestación de servicios, competitividad y capacidad resolutoria de la empresa social del estado, previa verificación de los precios indicativos del mercado.

**ARTÍCULO 28. COMITÉ EVALUADOR Y APOYO CONTRACTUAL.** La Empresa Social del Estado **HOSPITAL DEL ROSARIO**, en los procesos de contratación por convocatoria pública o contratación por selección simplificada, designará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Los miembros del comité evaluador y apoyo contractual están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. Serán algunas de sus funciones:

Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

**ARTÍCULO 29. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.** La ESE podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como acuerdos marco, tienda virtual, preselección de oferentes, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada y similares, los cuales deberán ser regulados mediante acto administrativo, a través del manual de contratación.

**ARTÍCULO 30. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado y a los fines que ella busca.

La adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa Social del Estado y al ADJUDICATARIO, dicha providencia se notificará a través de la plataforma del SECOP II.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

**ARTÍCULO 31. NECESIDAD INMINENTE:** La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, acudirá a esta modalidad de contratación cuando la necesidad del servicio exija el suministro de bienes, la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas que imposibiliten acudir a cualquier otra modalidad de contratación prevista en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** La necesidad inminente se declara mediante acto administrativo motivado, expedido por el Gerente o su delegado, salvo para la adquisición de medicamentos, elementos médicos quirúrgicos, o exámenes especializados que se requieran con urgencia para salvar la vida o garantizar la salud de un usuario que los necesite de manera inmediata. Dicha adquisición deberá realizarse con laboratorios o empresas reconocidas que estén previamente registrados en la ESE.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos que requiera la necesidad inminente, se podrán hacer traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de la E.S.E.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y se dejara constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

**PARÁGRAFO 3.** Una vez superada la necesidad inminente declarada, se procederá dentro de los dos (02) días siguientes a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes y servicios.

## CAPITULO IV

### FASE DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:** Las estipulaciones de los contratos de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, serán las que de acuerdo con las normas privado y las previstas subsidiariamente en el estatuto de contratación que correspondan a su esencia y naturaleza.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la Ley, el orden público, el interés general particular de la institución.

Por ello contendrán, por una parte, las cláusulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato de que se trata, es decir:

- a. Objeto del contrato
- b. Identificación de las partes
- c. Cuantía del contrato
- d. Plazo de ejecución
- e. Forma de pago
- f. Garantías
- g. Interventoría o Supervisión del contrato
- h. Obligaciones

**ARTÍCULO 33. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** En armonía con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se entenderán por este tipo de contratos los siguientes: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es

necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 34. CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la institución, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 35. CONTRATOS DE SUMINISTRO, COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES.** El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios.

En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones significativas, y en todo caso la justificación deberá documentarse debidamente.

**ARTÍCULO 36. CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.** El Contrato de Compraventa y Permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos por parte de la Empresa Social del Estado para su funcionamiento, o su venta.

**ARTÍCULO 37. CONTRATO DE OBRA:** Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, adecuación, modernización, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de una convocatoria pública, la Interventoría deberá ser contratada externamente, salvo que la institución cuente con personal idóneo, en cuyo caso asumirá dicha actividad, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 38. CONTRATO DE EMPRÉSTITO.** Los contratos de empréstito se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva cuando su valor supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 39. DEMÁS CONTRATOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Empresa Social del Estado podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

**ARTICULO 40. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión temporal del contrato, en la que se expresaran claramente las razones por las que se toma la decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiera lugar.

**ARTÍCULO 41. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen y a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta.

**ARTICULO 42. ANTICIPOS Y/O PAGO ANTICIPADO:** La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, previa justificación técnica y económica y cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza del contrato, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo y/o pago anticipado; para cuya entrega se requiere la constitución por parte del contratista de una garantía, expedida por una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el primero se requerirá el plan de inversión del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor y/o interventor.

**PARÁGRAFO 1. PAGO ANTICIPADO:** Cuando la Entidad estime conveniente otorgar un pago anticipado, no se exigirá garantía alguna, y el contratista podrá invertirlos libremente.

**PARÁGRAFO 2:** Para los contratos de obra o concesión que se adelantan por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

**PARÁGRAFO 2.** En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

**ARTICULO 43. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** Es obligatoria la constitución de garantías en todos los contratos, las que estarán condicionadas en cada caso al estudio de oportunidad y

conveniencia que justifique la necesidad de estas, en la forma y términos estipulados en las diferentes disposiciones que reglamentan su otorgamiento en el derecho contractual público. (Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082/2015).

El Hospital exigirá la constitución entre otras de garantías o amparos en duración y cuantías que se indican a continuación:

**1. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta que busca precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.
2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.
3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

**2. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.** La Garantía de buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo y/o pago anticipado, busca proteger al Hospital de la apropiación o destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo y/o pago anticipado del contrato debe tener una vigencia igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso y su valor debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

**PARÁGRAFO-** En los contratos de obra concesión que se adelanten por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los

recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que los recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

**3. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La Garantía de cumplimiento que busca precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato debe tener una vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un mil (1.000) de SMMLV, caso en el cual el Hospital aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un mil (1.000) de SMMLV y hasta cinco mil (5.000) de SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco mil (5.000) de SMMLV y hasta diez mil (10.000) de SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1 %) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez mil (10.000) de SMMLV, el Hospital puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

**4. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta garantía que busca precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

**5. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Esta garantía que busca precaver que durante el periodo acordado la obra contratada en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra, su cuantía será del 30% del valor del contrato. El Hospital debe determinar el valor de esta garantía en los Términos de Condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

**6. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios de los servicios prestados no cumplan con las condiciones y calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron contratados, la vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción del servicio, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**7. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES.** Esta garantía busca precaver las eventualidades que uno o varios bienes contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato, la vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo a satisfacción del servicio.

**8. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.** Esta garantía busca precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor total del contrato, estará vigente durante convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

**9. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Esta garantía busca asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**10. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Esta garantía busca asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, su cuantía se establecerá de acuerdo con el monto del contrato y objeto del mismo, su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

**Parágrafo:** En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

**ARTÍCULO 44. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Hospital, el valor de la garantía se reduce, el Hospital debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Hospital debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El Hospital debe prever en los Términos de Condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**ARTÍCULO 45. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.** La E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual el Hospital declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual el Hospital impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual el Hospital declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**PARÁGRAFO:** Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamiento en que el hospital sea arrendatario, así como tampoco en los contratos de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

**ARTICULO 46. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** La aprobación de la garantía por parte de la Empresa Social del Estado, así como de sus anexos modificatorios, es un requisito para la legalización y la ejecución del contrato.

La aprobación de la garantía deberá ser aprobadas por parte del ordenador del gasto o quien ella delegue por acto administrativo en cualquier funcionario como mínimo del nivel asesor y/o asesor jurídico de Gerencia.

Parágrafo: El responsable de las coberturas, cuantías, renovación, ampliación, corrección y todo que se derive de las mismas, será el supervisor y/o interventor del contrato.

**ARTICULO 47. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que suscriba la E.S.E. se perfeccionaran cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito.

Una vez suscritos los mismos, estos no podrán cederse sin previa autorización por escrita de la entidad.

**ARTÍCULO 48. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La Empresa Social del Estado buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución directa y de controversias previstos en la Ley, tales como: la conciliación, la amigable composición y la transacción, sin embargo, podrán pactar en sus contratos que las diferencias suscitadas con ocasión de la ejecución de los contratos, sean sometidas a la decisión de Tribunales de Arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Comercio, y en todo caso su domicilio será la ciudad de Neiva - Huila.

**ARTÍCULO 49. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa Social del Estado en acto administrativo debidamente motivado, y después de haber documentado la situación presentada, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del mismo.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de esta cláusula especial no es discrecional sino regulada, y por lo tanto deben existir justos motivos para hacer uso de ella y garantizar los derechos del contratista, así como también deberá observarse el debido proceso. Los justos motivos serán los que determine el interventor o supervisor y deberán referirse al objeto del contrato.

## CAPITULO V

### FASE DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 50. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del contrato se requerirá, el registro presupuestal correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

**ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN Y PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO:** Cuando el contrato requiera de publicación y/o pago de estampillas, se exigirá de conformidad con la normatividad vigente, la cual debe ser acreditada antes de realizar el primer pago.

**ARTÍCULO 52. PAGO IMPUESTO:** El contratista deberá cumplir con el pago de impuestos y/o contribuciones de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

**ARTICULO 53. ADICIONES:** Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, el interventor y/o supervisor y el contratista suscribirán un acta previa que contendrá con claridad y precisión las modificaciones pertinentes, la que servirá de soporte para elaborar un contrato adicional que modifique la cláusula o cláusulas pertinentes.

Los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

**PARÁGRAFO-** Los contratos cuyo objeto comprenda el desarrollo de actividades directamente relacionadas con los cometidos misionales de la Empresa Social del Estado, podrán adicionarse sin consideración al límite anterior, dejándose constancia previa de la justificación de la medida.

**ARTICULO 54. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo.

**ARTICULO 55. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Los contratos quedaran formalizados una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos en el contrato.

**ARTICULO 56. PROCESO SANCIONATORIO:** El trámite administrativo sancionatorio, se adelantará garantizando el principio del debido proceso y bajo los lineamientos consagrados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 57. CLAUSULA PENAL:** La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, podrá pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal. Para hacer efectiva se deberá observar el debido proceso. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal, que en todo caso no será inferior al veinte (20%) de valor del contrato.

**ARTÍCULO 58: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para desatar el trámite de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se deben tener presente las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

## CAPITULO VI

### ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 59. VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, ejercerá la vigilancia, seguimiento y control a través de la supervisión

o Interventoría. Para tal efecto tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 82, 83, 84, y 85 de la ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.

**ARTÍCULO 60. INTERVENTORÍA.** Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

**ARTÍCULO 61. SUPERVISIÓN.** Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente al HOSPITAL para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual.

**ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.** La interventoría y la supervisión desarrollarán su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

## CAPITULO VII

### FASE DE LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 63. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se

refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En los contratos de prestación de servicios, la liquidación se realizará única y exclusivamente cuando existan saldos a favor de la empresa, por consiguiente, con la certificación y cancelación del último pago se entenderá como liquidado el contrato y a paz y salvo por todo concepto. En este sentido la administración fijara en la minuta del contrato, el procedimiento y los requisitos para el pago de la última cuenta.

## CAPITULO VIII

### DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 64. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el cual adicionó dos incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Empresa Social del Estado deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 65. PUBLICACIÓN.** La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**, publicará oportunamente al SECOP II; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación, además de ello la hará ostensible a toda la comunidad de interés.

**ARTICULO 66. DECLARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LA/FT/FPDAM:** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la circular externa 0055 de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 04 del 10 de junio de 2021 expedido por la Junta Directiva del Hospital, en lo que le sea aplicable a los intervinientes en los procesos contractuales, se tendrá en cuenta lo atinente al “Manual y las Políticas de Administración del Riesgo

de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT / FADM”. y todas las demás exigencias que se encuentren vigentes en el momento de contratar. Las contrapartes deberán tramitar integralmente los formatos que para tales efectos tenga establecidos la E.S.E.

**ARTÍCULO 67. DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA PROFESIONAL Y SANCIÓN POR DIVULGACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los datos, informaciones, políticas empresariales y operaciones que en desarrollo del proceso contractual tengan a su disposición o lleguen a conocer. Tendrá el carácter de confidencialidad toda información comercial, profesional, técnica y financiera a que tenga acceso cada una de Las partes respecto de la otra, con ocasión de o en desarrollo de las actividades o resultados generados del proceso contractual, cualquiera que sea la forma en que se llegue a conocer la información y cualquiera que sea el formato en que se conserve esta. De acuerdo al presente artículo cada una de Las partes reconoce el dominio que la otra tiene sobre la información confidencial y se obliga a conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para mejorar la información confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz por lo menos igual a aquel empleado por sí mismo, respecto de su propia información confidencial. LAS PARTES se abstendrán de revelar a cualquier título la información confidencial a personas ajenas a la relación del proceso contractual y solo para los efectos de la ejecución de los contratos que se suscriban con esta Institución. Cada parte adoptara las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación. Las contrapartes deberán tramitar integralmente los formatos que para tales efectos tenga establecidos la E.S.E.

**ARTICULO 68. CONTROL SOCIAL.** En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, podrán hacerse presentes y ejercer el control social que les corresponde durante todas las etapas del trámite contractual, debiéndose permitir tal ejercicio en los términos autorizados normativamente.

**ARTICULO 69. REMISIÓN A OTRAS NORMAS.** En lo que no se haya sido expresamente regulado y en cuanto fuera compatible con este estatuto se aplicarán las normas del código civil, código de comercio y las demás normas que la sustituyan o complemente.

**ARTÍCULO 70. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.

**ARTÍCULO 71. PERIODO DE TRANSICIÓN:** Los contratos que el Hospital deba suscribir a partir de la publicación del presente estatuto en cuanto a los procedimientos establecidos en el acuerdo

007 de 2019, seguirán vigentes hasta cuando se expida el Manual de Contratación que debe adoptar la administración, sin exceder un (1) mes.

**ARTÍCULO 72. DE LA VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y revoca cualquier norma de la entidad que le sea contraria incluyendo el articulado del acuerdo 007 de 2019, acuerdo 11 de 2022 y acuerdo 10 de 2023.

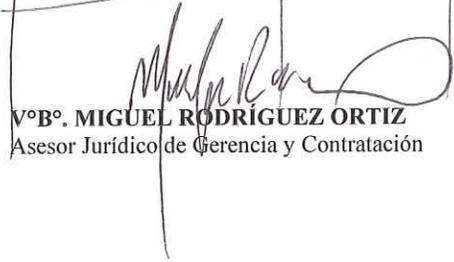
**ARTICULO 73.** Publíquese en la página web de la entidad y en el SECOP II, conforme a los lineamientos legales.

Dado en Campoalegre (Huila), a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2024.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR**  
Presidente Junta Directiva E.S.E.

  
**JOSE ALEXANDER MORENO CORDOBA**  
Secretario Junta Directiva E.S.E.

  
**VºBº. MIGUEL RODRIGUEZ ORTIZ**  
Asesor Jurídico de Gerencia y Contratación